

## **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE SANTA MARTA- DADMA-**

### **RESOLUCION No. 1286 del 11 de noviembre de 2015**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR INTERVENCIÓN ARBÓREA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE**

La Directora del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Santa Marta-  
DADMA-, en ejercicio de facultades legales y estatutarias y con base en las facultades  
conferidas por la Ley 768 del 2.002, la Ley 99 de 1.993, la Ley 633 del 2.000, la Resolución  
1280 de 2.010, los Acuerdos Distritales Nos. 016 del 2.002 y 005 del 2.003, expedidos por  
el Concejo Distrital de Santa Marta y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo 016 del 27 de Noviembre del 2.002, expedido por el Concejo Distrital de  
Santa Marta, creó el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA-  
y organizó el sistema ambiental del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,  
modificado por el Acuerdo 005 del 27 de Noviembre del 2.003, designándolo como  
Máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del distrito.

Que la Constitución Política del Colombia establece en su Artículo 8° que es obligación  
del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en concordancia con el Artículo 79 ibidem establece: todas las personas tienen  
derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad  
en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e  
integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar  
la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Política preceptúa que corresponde al Estado planificar el  
manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo  
sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y  
controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la  
reparación de los daños causados.

Que de igual forma el Artículo 82 de la Carta Fundamental establece que el Espacio  
Público es un derecho Colectivo, cuya protección es una obligación, además enuncia que  
es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su  
destinación el uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Este elemento está  
asociado a derechos fundamentales como el de la libre circulación (Artículo 24), derechos  
culturales como el ,derecho a la recreación (Artículo 52) y a derechos colectivos y  
ambientales como el derecho a un ambiente sano (Artículo 79).

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la norma de normas, dispone que son deberes de la persona y del ciudadano, entre otras, la de proteger los recursos naturales y culturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 1 del decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 196 del citado código, establece que se deberán tomar medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perturbar.

Que el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece los principios Generales Ambientales, dentro de los cuales se prevén los enunciados en los numerales 6 así: "Numeral 2: La biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en la forma sostenible". "Numeral 6: La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

Que el numeral 23 del Artículo 5 de la ley 99 de 1993 que corresponde a los Entes Ambientales adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestre, tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional del Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES).

Que conforme al numeral 2° del artículo 65 de la ley 99 1993, corresponde a los Municipios y/o distritos dictar normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA en uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas a partir de la Ley 768 del 2002 y el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de Noviembre del 2003, mediante el cual se reformó el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de Noviembre del 2002, en el cual se designa al DADMA, como máxima autoridad ambiental en el área urbana y ejerciendo las políticas ambiental, ecoturística y el sistema ambiental en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la Ley 99 de 1993, protege el paisaje, como patrimonio común y conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, los Municipios deberán preservar el paisaje para lo cual, tomarán todas las medidas necesarias.

Que el Decreto 1791 de 1996, "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal", Dispone en su artículo 58 que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados la Autoridad Ambiental podrá autorizarlo, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el código Penal Colombiano, Ley 599 de 200, en su título XI determina los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente y fija las sanciones correspondientes.

Que la Resolución N° 0192 10 de febrero del 2014 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional.

Que la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" en su artículo 214 determino: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTRO URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS AMBIENTALE". Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los Establecimientos Públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Nacional 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal" cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados, la Autoridad Ambiental podrá autorizarlo, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Además, establece que para expedir o negar la autorización de que trata el aludido artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el Acuerdo 016 de noviembre de 2002 en el cual se le asigna las funciones del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades o para ejecución de obras que afecten o puedan afectar al medio ambiente y permisos y concesiones para aprovechamiento forestal.

Que es deber del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, promover la recuperación de especies amenazadas y establecer y mantener la legislación y reglamentación para protección de especies y poblaciones amenazadas en la zona urbana del distrito de Santa Marta.

Que en ese sentido y por ser el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del distrito de Santa

✓

Marta, le corresponde entre otras, dirigir y coordinar la Gestión Ambiental del Distrito.

Que los instrumentos definidos por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, para determinar la reposición arbórea, se alinean con los criterios dispuestos por la Autoridad Ambiental en el área de jurisdicción.

El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA establece los criterios y metodología para la Compensación Forestal por intervención de árboles en el área de jurisdicción del distrito de Santa Marta.

Que estas actividades de Compensación Ambiental, buscan resarcir la afectación que se realice sobre individuos forestales por la ejecución de cualquier actividad, y que no pueda ser evitada, corregida, mitigada o sustituida y que conlleve a la pérdida de biodiversidad en el área urbana del distrito de Santa Marta, buscando garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente estableciendo una estrategia de conservación.

Estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado, ya que es un elemento primordial del ecosistema del distrito en el que se basa la vida humana y su bienestar, la biodiversidad, el suministro de servicios ambientales y la calidad ambiental.

El cálculo de la Compensación por intervención del arbolado urbano será establecido por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA y esta obligación será señalada mediante Acto Administrativo motivado, teniendo en cuenta los criterios del profesional encargado de la intervención arbórea de la entidad.

El cálculo de la Compensación por la intervención forestal, está sustentada en valoración de las especies, característica e importancia ecológica, procedencia sociocultural, histórica, paisajística, entorno y estado fitosanitario.

Para efectos de los presentes criterios, se tomara en cuenta la definición de especie introducida o exótica emanada de la Resolución 0843 23 de mayo de 2008 Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; " Las especies exóticas de carácter invasor son aquellas que han sido capaces de colonizar efectivamente un área en donde se ha interrumpido la barrera geográfica y se han propagado sin asistencia humana directa en habitats naturales o semi-naturales y cuyo establecimiento y expansión amenaza los ecosistemas, habitats o pespecies con daños económicos o ambientales.

Una Especie Nativa o Autóctona: Es la originaria de la región que habita, cuyo areal se ha extendido a esa región sin intervención humana.

Las especies amenazadas, de acuerdo al UICM (Union Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, consideran que una especie esta amenazada cuando sus poblaciones naturales se encuentran en riesgo de desaparecer por cumplir con alguno o varios de los siguientes

critérios:

1. Rapida reducción en tamaño poblacional.
2. Areal pequeño, fragmentado, en disminución o fluctuante.
3. Población pequeña y en disminución.
4. Población o areal muy pequeño.
5. Análisis de viabilidad poblacional.

El individuo arbóreo o en alto riesgo de volcamiento erradicado, aunque no genere compensación, debe ser remplazado por un individuo arbóreo adecuado para el sitio.

Los criterios que se determinan a continuación serán los considerados para efecto de la valoración de la compensación forestal así:

Tabla 1. Asignación de Factor de importancia Ecológica o de Protección		
Rangos Importancia Ecológica y/o Protección	Factor compensatorio	Altura (m)
Especies Nativas del trópico americano	1-5 individuos arbóreos	1,5-2,0
Especie Introducida o Exótica	1-3 individuos arbóreos	1,5
Especies protegidas o vedadas **	1-10 individuos arbóreos	1,5-2,0
Especie Amenazadas de la diversidad biológica colombiana *	1-10 individuos arbóreos	1,5-2,0
Palmas	1-3 individuos arbóreos	1,5

\*Resolución 0848 23 de mayo de 2008 Ministerio de Ambiente.

\*\*Resolución Nº 0192 10 de febrero de 2014 Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para el cumplimiento de la Compensación por la afectación del componente forestal, será destinado a la realización de actividades de plantación de árboles nuevos.

**Plantación de Árboles Nuevos:** esta actividad se realiza para compensar la erradicación de individuos forestales, cuando se pueda sembrar en el mismo sitios o sitios disponibles y aptos para esta actividad, entonces el usuario deberá realizar la reposición de un determinado número de árboles en el lugar donde lo especifique El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, equivalente al valor de compensación consignados en la Tabla 1.

Las labores para el cumplimiento de la Compensación será establecidas por El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, la cual realizara seguimiento de las actividades ordenadas y fijara los términos y tiempos para su ejecución a cargo del solicitante previo la formulación de un plan de compensación forestal, elaborado por un Biólogo, Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal.

El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, definirá exactamente el sitio dentro del área urbana donde se debe hacer las labores silviculturales de compensación.

El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, fijara los criterios para la compensación con siembra de árboles en área urbana de Santa Marta, el

solicitante deberá cumplir con los criterios técnicos y tener en cuenta las recomendaciones y el listado de especies arbóreas para la siembra en la ciudad de Santa Marta, que será expedido por El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA o la norma que lo modifique o lo sustituya y los lineamientos que se creen con la elaboración del Plan de Silvicultura de la ciudad de Santa Marta.

El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, como complemento a los términos de referencia para otorgar los permisos ambientales entregara una ficha técnica con el Manejo Silvicultural, Cobertura vegetal y Paisajismo para la implementación para todos los proyectos constructivos de la ciudad de Santa Marta.

Para llevar a cabo la ejecución de los términos de referencia para el establecimiento de la compensación forestal, se deberán tener en cuenta:

1. Criterios ecológicos y técnicos para la selección de especies:

- Preferiblemente especies nativas de Colombia o Tropicales, amenazadas o raras.
- Especies adaptadas a la climatología de la ciudad.
- Aportes a la conectividad entre corredores arbóreos consolidados o en proceso de restauración o constitución.
- Especies que aportan alimento o refugio a fauna silvestre existente en el contexto urbano.

2. Criterios para la siembra y mantenimiento:

- Las especies Arbóreas: Al momento de la siembra los individuos deben tener una altura, mínima de 1,5 metros de altura, en bolsa calibre 4, con capacidad de 5 kilogramos de sustrato; deben ser arboles con sistema radical sano y con buen desarrollo, sanidad general, formación normal de sus estructura aérea, sin podas de crecimiento que impidan su desarrollo.
- El Plan de Compensación Arbórea: Una vez establecidos los criterios de compensación por parte del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, el solicitante deberá entregar El Plan de Compensación Forestal, donde se debe describir de acuerdo a lo reglamentado y a los criterios establecidos por la autoridad ambiental, y debe contener lo siguiente:

1. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES
2. LABORES DE PLANTACION

- Trazado
- Plateo
- Hoyado
- Profundidad de siembra
- Aplicación de sustratos adecuados
- Fertilización
- Protección del arbol construcción de chiquero en forma cuadrada con polisombra
- Colocación de tutor.

3. MANTENIMIENTO INTENSIVO POR DOS AÑOS DESPUÉS DE LA SIEMBRA
4. MANEJO DE RESIDUOS DE PLANTACIÓN
5. CONTROL Y REGISTRO
6. LUGAR DE APLICACIÓN

El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, entregara la localización de los sitios de plantación de los individuos arbóreos de Compensación cuando estos no se encuentren dentro del proyecto, como parte del diseño paisajístico, los individuos arbóreos que estén en los diseños paisajísticos son de obligatorio cumplimiento diferente al de la Compensación.

7. El solicitante deberá contar con el personal capacitado y con experiencia en el uso de herramientas y equipos para las labores de mantenimiento de los individuos arbóreos.

#### 8. LABORES DE MANTENIMIENTO

- Limpieza
- Poda
- Control fitosanitario
- Control hormiga arriera
- Fertilización

#### 9. NORMATIVA APLICABLE

Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios

Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales.

Decreto 1791 de 1996 de Aprovechamiento Forestal

Resolución N° 0192 del 10 de febrero de 2014 Especies Silvestres Amenazadas

#### 10. PROGRAMACION

#### 11. COSTOS

#### 12. RESPONSABLE DE EJECUCION

#### 13. RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO

#### 14. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

#### 15. GEOREFERENCIACION DE CADA INDIVIDUO FORESTAL CON SUS RESPECTIVOS PLANOS EN FISICO Y DIGITAL

#### 16. ANEXOS

### 3. Criterios urbanísticos infraestructurales

- Viabilidad jurídica y urbanística del espacio físico a intervenir con la nueva siembra.
- Adaptabilidad de la estructura radical, radio de copa y altura al espacio e infraestructura existente.

### 4. Criterios paisajísticos:

- Debe existir un diseño paisajístico, memoria escrita y digital para la aprobación del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA. El diseño paisajístico debe contener lo siguiente:

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO
2. LOCALIZACION GENERAL
3. ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA
4. ANTECEDENTES
5. CRITERIOS DE INTERVENCION CULTURAL
6. METODOLOGIA DE TRABAJO
7. CRITERIOS DE DISEÑO PAISAJISTICO
8. INVENTARIO DE ARBOLES AL 100%
9. SIEMBRA Y COMPENSACION FORESTAL
10. ANEXOS

#### 5. Criterios Socio-Culturales

- Existencia de un plan de manejo y mantenimiento forestal socializado con la comunidad.
- Generar un acuerdo para la regulacion social y apadrinamiento de las especies arboreas, pactados por la conservacion natural y cultural despues del periodo de manejo directo por los concesionarios de obras.
- Afectacion patrimonio cultural
- Afectacion de infraestructura vial y de servicios publicos
- Incremento del riesgo de accidentalidad
- Afectacion a la comunidad
- Obstruccion trafico vehicular

Sin perjuicio de los criterios establecidos en el presente articulo, El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, podra adicionar o fijar nuevos criterios cuando las circunstancias lo ameriten.

Los costos de evaluacion y seguimiento generados con la Compensacion Forestal autorizada en el respectivo Acto Administrativo, seran asumidos por el solicitante.

Los costos de evaluación y seguimiento generados por la compensación Ambiental por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA, deben ser inmersos y autorizados en la viabilidad de los Planes de Manejo y seran asumidos por el peticionario.

Los costos de cada actividad silvicultural, para realizar la Compensacion Ambiental en el area de jurisdiccion del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA se registran por la Resolucion de tarifas N° 738 13 de julio del 2015

Los presentes criterios constan de un listado de las especies arboreas recomendadas para ser sembradas dentro del area urbana, el cual sera modificado una vez se haya formulado el Plan de Silvicultura Urbana del Distrito de Santa Marta.

En consecuencia a todo expuesto esta autoridad ambiental

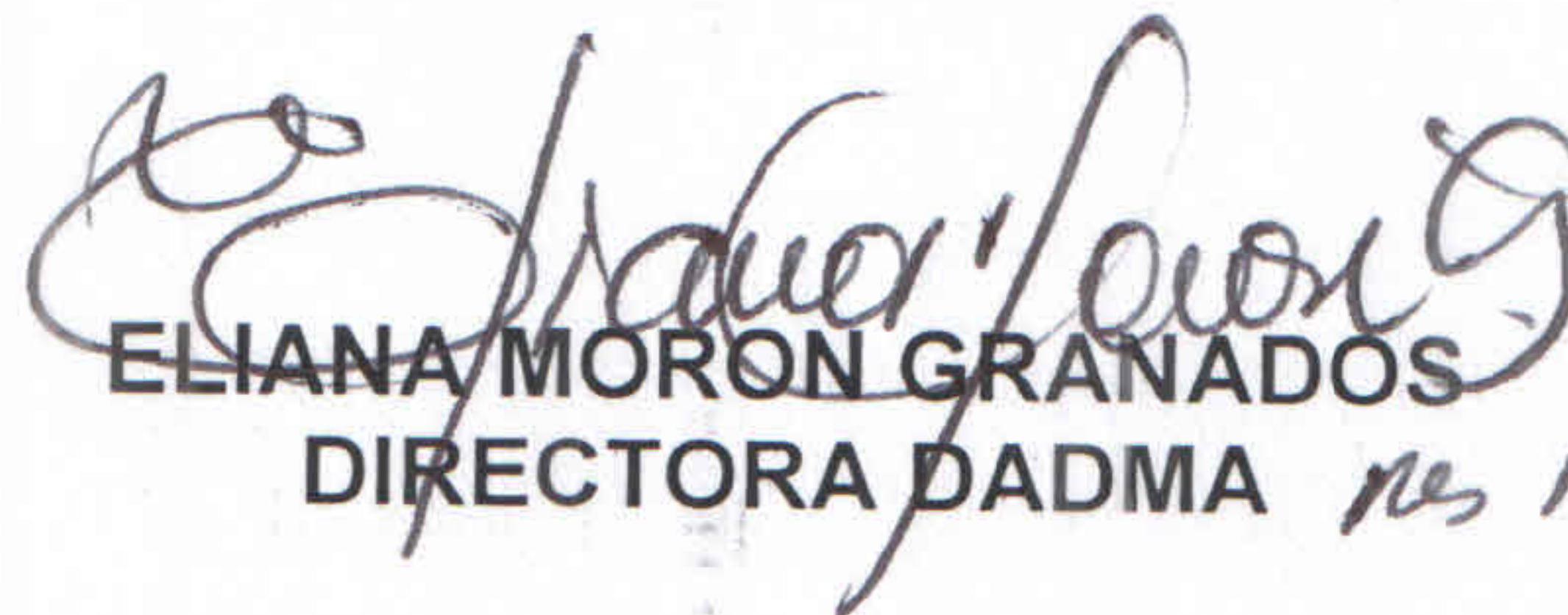


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** FÍJENSE LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR INTERVENCIÓN ARBÓREA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, en la forma indicada en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a los motivos expuestos en la misma.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** La presente resolución rige a partir de su publicación la cual deberá realizarse a través de la página web de la entidad, y deroga a todas aquellas disposiciones expedidas por esta autoridad que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ELIANA MORÓN GRANADOS**  
DIRECTORA DADMA No 1286.

Proyectó:  
Luis Felipe López García— Abogado Contratista

